

62  
204

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO  
CRA

RESOLUCION No. 00075 DE 2012

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA JORANDA LABORAL"**

El Director General en uso de sus facultades legales conferidas por el artículo 29 de la Ley 99 de 1.993, y en especial las que le confiere los numerales 1 y 15 del artículo 53 del Acuerdo No. 00013 de 16 de Noviembre de 2011 "Por el cual se aprueba proyecto de reforma al Estatuto General de la "Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA."

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Director General dirigir, coordinar y controlar la gestión laboral del personal de la Corporación y resolver sobre todo lo relativo a las situaciones o novedades administrativas de acuerdo con lo señalado en el numeral 15 del artículo 53 del Acuerdo No. 00013 de 16 de Noviembre de 2011 "Por el cual se aprueba proyecto de reforma al Estatuto General de la "Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA."

Que de acuerdo con el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, la asignación mensual fijada en las escalas de remuneración corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro (44) horas semanales

Que dentro del límite máximo fijado en el artículo antes citado, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

Que si bien es cierto que la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tiene expresamente diferida su entrada en vigencia a partir del 2 de julio de 2012, resulta adecuado para el cumplimiento de los cometidos estatales y el acceso a la información de todos los ciudadanos, la determinación de un horario de atención a los usuarios de acuerdo a lo establecido en su artículo 9º: "Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio".

Que las Corporaciones Autónomas en virtud de la Ley 99 de 1993, y el Acuerdo No.00013 de 16 de Noviembre de 2011 que aprueba sus estatutos, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, gozan de independencia administrativa y funcional para el cumplimiento de sus funciones legales

Que los funcionarios de la C.R.A., mediante memorando No.000132 de Enero 17 de 2011 han manifestado su deseo de modificar la jornada laboral en función de propender mejorar su bienestar social.

Que la solicitud presentada se basa en las siguientes razones:

1. *Compañeros que no viven en Barranquilla, viven en Municipios retirados del casco urbano y muchos llegan ya entrada la noche a sus hogares.*
2. *La gran mayoría de nosotros nos trasladamos en bus a nuestros hogares y cuando salimos a las 6:00 de la tarde, está a veces completamente oscuro. Usted bien sabe que Barranquilla vive en estos momentos una ola de inseguridad.*
3. *Compañeros que estudian de noche y saliendo más temprano, llegaría a clase a tiempo.*
4. *Con la salida a las 5:00 p.m podríamos muchos de nosotros hacer diligencias personales, las cuales hoy día se hacen con permiso de nuestros jefes y durante el día laboral*
5. *Algunas compañeras no solo ejercen sus labores en la CRA también son madre cabeza de familia y deben llegar a sus hogares a seguir laborando en ellos.*

Que en mérito de lo anterior

R

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO  
CRA

RESOLUCION No. 000075 DE 2012

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA JORANDA LABORAL"

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- Horario de Trabajo:** Establecer a partir del primero (1º) de Marzo del año dos mil doce (2012) el horario de trabajo para los funcionarios de la Corporación de lunes a viernes, de 8:00 a.m a 5:00 p.m en jornada continua.

**ARTICULO SEGUNDO.- Atención al Usuario:** Establecer a partir del primero (1º) de Marzo del año dos mil doce (2012) el horario de atención al usuario para la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de lunes a viernes de 8:00 a.m a 12:00 a.m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m. Solo se permitirá el acceso al usuario en horario diferente al señalado cuando sea expresamente autorizado por la dependencia a la cual este solicite.

**ARTICULO TERCERO.- Registro del Horario:** En la puerta de acceso a la Corporación se encuentra instalada la lectora a través de la cual los funcionarios registrarán el ingreso y salida de la entidad mediante el uso de la tarjeta de control de acceso pass point.

**ARTICULO CUARTO.- Imprevistos:** Cuando por motivos de fuerza mayor, el funcionario no registre el ingreso o salida de la Entidad en forma oportuna deberá informarlo al jefe inmediato a más tardar al siguiente día hábil con el fin de reportar la novedad a la oficina de Gestión Humana, cualquier justificación fuera del término establecido no será tenida en cuenta.

**ARTICULO QUINTO.- Control de Horario:** Durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes la Profesional Especializado de la Oficina de Gestión Humana generará los reportes de control de horario del mes anterior y enviará a los Gerentes de cada dependencia un resumen en el cual se contenga un registro de las novedades presentadas durante el mes indicando las ausencias y retardos de cada funcionario con el fin de que los Gerentes remitan a la Oficina las justificaciones que les corresponda.

**ARTICULO SEXTO.- Ausencias y/o retardos injustificados:** El jefe inmediato del funcionario enviará al responsable de Control Interno Disciplinario el informe de los retardos y/o ausencias que no se encuentren justificados para lo de su competencia

**ARTICULO SEPTIMO.-Cumplimiento de funciones:** Es deber de todo funcionario dedicar en la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, así como cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad lo encomendado el servicio que le sea encomendado.

**ARTICULO OCTAVO.- Día Compensatorio:** Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada laboral ordinaria, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio.

**ARTICULO NOVENO.- Vigencia:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los 09 FEB. 2012

*Alberto Escobar V.*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
Director General